

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Secretaría de Salud.

BRUNO FERRARI GARCIA DE ALBA, Secretario de Economía y JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 34 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracción III, 15, 16, 17 y 20 de la Ley de Comercio Exterior; 3, fracción XXIV, 17 bis, 194, 194 bis, 283, 284, 285, 286, 286 bis, 289, 295, 368 y 375, fracciones VI, VIII y IX de la Ley General de Salud; 4o., 8o., 15, 232 y 238 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 2o., inciso C, fracción X, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3, fracciones I, II, VII y XIII, 10, fracción II y 14, fracción II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Salud establece el control sanitario de los productos y materias primas de importación y de exportación por parte de la Secretaría de Salud;

Que el 27 de septiembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, el cual se modificó mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero y el 30 de julio de 2009 y el 1 de junio de 2010;

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior y 36, fracciones I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de las fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda;

Que en el uso de sus facultades, el Consejo de Salubridad General publicó el 23 de noviembre de 2009, el Acuerdo por el que se establecen medidas de control y vigilancia para el uso del ácido fenilacético, sus sales y derivados; metilamina; ácido yodhídrico y fósforo rojo, mediante el cual se cambió la categorización del ácido fenilacético, sus sales y derivados, con lo que dejaron de considerarse como productos químicos esenciales y se clasifican como precursores químicos y psicotrópicos;

Que el control sanitario de sustancias psicotrópicas y de las materias primas que intervengan en su elaboración, compete en forma exclusiva a la Secretaría de Salud, en función del potencial de riesgo para la salud que estos productos representan;

Que con el fin de mantener actualizado el marco normativo aplicable al sector salud en materia de comercio exterior, el 1 de junio de 2010 fue reformado el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, para reflejar el cambio de categorización del ácido fenilacético, sus sales, sus derivados y la metilamina;

Que el Acuerdo citado en el párrafo anterior sujeta a control a todos los derivados, sin excepción mientras se clasifiquen en las fracciones 2916.34.01 o 2916.35.01, lo que provoca que los importadores de productos que, por su estructura química, suelen utilizarse en la elaboración de perfumes, cosméticos y otros artículos para limpieza en el hogar se vean obligados a tramitar un permiso de psicotrópicos ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) por lo que es recomendable acotar el concepto de "sales y derivados del ácido fenilacético" a los productos para los que existe evidencia de movimientos comerciales regulares y, por ende, posibilidad de desvío hacia la elaboración de drogas sintéticas;

Que ante los estudios que demuestran que la sustancia conocida como alcohol feniletílico, así como el fenilacetaldehído y los haluros del ácido fenilacético, son derivados del ácido fenilacético y podrían utilizarse para obtener eventualmente este ácido, y ante las evidencias de desvío para el procesamiento de drogas sintéticas, es necesario establecer un control sobre las operaciones de comercio exterior de estas sustancias;

Que a fin de que las autoridades que participan en el despacho aduanero de las mercancías puedan ejercer correctamente el control y vigilancia en materia de sustancias psicotrópicas y sus derivados, así como brindar certidumbre jurídica a los importadores de dichas sustancias, particularmente de los sectores químico, perfumes, cosméticos y artículos de tocado e higiene, entre otros, es necesario modificar el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, y

Que la medida a que se refiere el presente Acuerdo cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD

Primero.- Se reforman los artículos 1, apartado C) y 5 del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2007 y sus modificaciones, únicamente respecto de las fracciones arancelarias que a continuación se indican, en el orden que les corresponde según su numeración, para quedar como sigue:

“ARTICULO 1.- ...

C) ...

Fracción	Descripción
----------	-------------

...

2916.34.01	Acido fenilacético y sus sales.
------------	---------------------------------

Unicamente: Acido fenilacético; Fenilacetato de sodio; Fenilacetato de potasio.

...

2916.35.01	Esteres del ácido fenilacético.
------------	---------------------------------

Unicamente: Fenil acetato de alilo; Fenil acetato de amilo (pentilo); Fenil acetato de p-anisilo; Fenil acetato de bencilo; Fenil acetato de butilo; Fenil acetato de metil butilo (isopentilo); Fenil acetato de ciclohexilo; Fenil acetato de cinamilo; Fenil acetato de citronelilo; Fenil acetato de etilo; Fenil acetato de eugenilo; Fenil acetato de feniletilo; Fenil acetato de fenilpropilo; Fenil acetato de geranilo (trans-3,7-dimetil-2,6-octadienilo); Fenil acetato de guayacilo; Fenil acetato de hexilo; Fenil acetato de isoamilo; Fenil acetato de isobutilo; Fenil acetato de isoeugenilo; Fenil acetato de isopropilo; Fenil acetato de linalilo; Fenil acetato de L-mentilo; Fenil acetato de metilo; Fenil acetato de nerilo; Fenil acetato de octilo; Fenil acetato de paracresilo (p-tolilo); Fenil acetato de propilo; Fenil acetato de rodinilo; Fenil acetato de santalilo; Fenil acetato de trans-2-hexenilo; Fenil acetato de furfurilo; Fenil acetato de heptilo; Fenil acetato de nonilo; Fenil acetato de tetrahidrofurfurilo; Fenil acetato de 3-hexenilo; Fenil acetato de tert butilo.

...

“ARTICULO 5.- ...

Fracción	Descripción
----------	-------------

...

2916.34.01 Acido fenilacético y sus sales.

Unicamente: Acido fenilacético; Fenilacetato de sodio; Fenilacetato de potasio.

...

2916.35.01 Esteres del ácido fenilacético.

Unicamente: Fenil acetato de alilo; Fenil acetato de amilo (pentilo); Fenil acetato de p-anisilo; Fenil acetato de bencilo; Fenil acetato de butilo; Fenil acetato de metil butilo (isopentilo); Fenil acetato de ciclohexilo; Fenil acetato de cinamilo; Fenil acetato de citronelilo; Fenil acetato de etilo; Fenil acetato de eugenilo; Fenil acetato de feniletilo; Fenil acetato de fenilpropilo; Fenil acetato de geranilo (trans-3,7-dimetil-2,6-octadienilo); Fenil acetato de guayacilo; Fenil acetato de hexilo; Fenil acetato de isoamililo; Fenil acetato de isobutilo; Fenil acetato de isoeugenilo; Fenil acetato de isopropilo; Fenil acetato de linalilo; Fenil acetato de L-mentilo; Fenil acetato de metilo; Fenil acetato de nerilo; Fenil acetato de octilo; Fenil acetato de paracresilo (p-tolilo); Fenil acetato de propilo; Fenil acetato de rodinilo; Fenil acetato de santalilo; Fenil acetato de trans-2-hexenilo; Fenil acetato de furfurilo; Fenil acetato de heptilo; Fenil acetato de nonilo; Fenil acetato de tetrahidrofurfurilo; Fenil acetato de 3-hexenilo; Fenil acetato de tert butilo.

...

Segundo.- Se adicionan a los artículos 1, apartado C) y 5 del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2007 y sus modificaciones, las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en el orden que les corresponde según su numeración:

"ARTICULO 1.- ...

C) ...

Fracción	Descripción
----------	-------------

2906.29.05	Feniletanol.
------------	--------------

2912.29.02	Fenilacetaldehído.
------------	--------------------

2916.39.99	Los demás.
------------	------------

Unicamente: Cloruro de fenilacetilo, Fluoruro de fenilacetilo, Bromuro de fenilacetilo.

"ARTICULO 5.-...

Fracción	Descripción
----------	-------------

2906.29.05	Feniletanol.
------------	--------------

2912.29.02	Fenilacetaldehído.
------------	--------------------

2916.39.99	Los demás.
------------	------------

Unicamente: Cloruro de fenilacetilo, Fluoruro de fenilacetilo, Bromuro de fenilacetilo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las personas morales que del 24 de noviembre del 2009 a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento hayan ingresado al país sustancias correspondientes a las fracciones arancelarias 2906.29.05, 2912.29.02 y 2916.39.99, que se adicionan al artículo 1, apartado C), del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, y se encuentren aseguradas o sujetas a una averiguación previa, podrán acudir, dentro de los siguientes 20 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a tramitar las autorizaciones de importación y, en su caso, la autoridad competente determinará si resulta procedente la liberación de la mercancía.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2010.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.